



Auto N°	758
Radicado	05266 31 10 002 2019-00421 00
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s)	JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO
Demandado (s)	SILVIA PALACIO DE PALACIO, MARIA ISABEL, SILVIA MARIA Y JORGE IGNACIO PALACIO PALACIO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Allegan las partes dentro del proceso escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las costas tasadas a su favor y a cargo de la demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, se tiene que las partes allegan al proceso comprobante de pago sobre las sumas que aquí se ejecutan, acompañado de escrito de terminación, recibido el pasado 18 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación acorde con lo aquí descrito; se ordenará la entrega de títulos de ser el caso, levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo por honorarios, promovido por JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO, frente a los señores SILVIA PALACIO DE PALACIO, MARIA ISABEL, SILVIA MARIA Y JORGE IGNACIO PALACIO PALACIO, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-1010111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los demandados SILVIA PALACIO DE PALACIO, MARIA ISABEL, SILVIA MARIA Y JORGE IGNACIO PALACIO PALACIO, notificada mediante oficio No. 1442 del 23 de septiembre de 2019.

TERCERO: Requíérase al secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien a los demandados.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 179 Fijado hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

DG